

### Constituciones originales del Colegio de San Ildefonso y Universidad de Alcalá de Henares.

1510

Manuscrito en pergamino, 210 mm. x 305 mm.

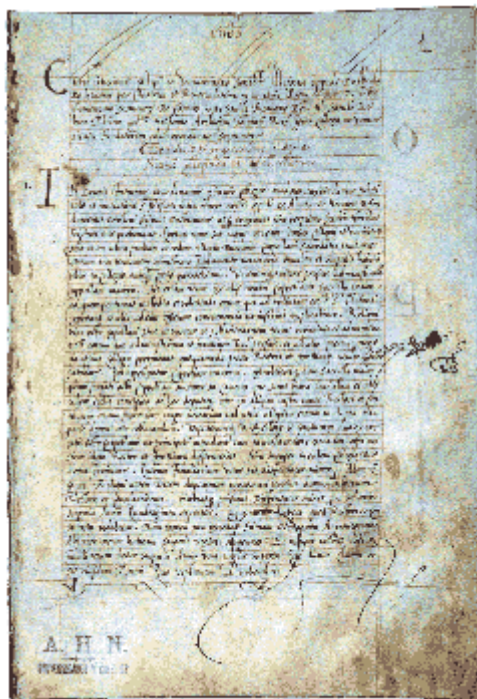
Archivo Histórico Nacional, Universidades, Libro 1085

Las Constituciones del Colegio Mayor de San Ildefonso fueron promulgadas el 22 de enero de 1510. En ellas se recogen setenta y dos constituciones o títulos en los que se ordena con todo género de detalles la composición social y peculiaridades de los habitantes del Colegio, los órganos de gobierno que los regían, la vida colegial con todo género de matices, el plan de estudios de la Universidad y el régimen académico. Las relaciones de ésta con el Colegio y el muestrario de penalizaciones a las posibles desviaciones de la norma establecida.

De las treinta y cuatro primeras constituciones que se ocupan de todo lo relativo al Colegio, en la primera se fija el título e invocación bajo la cual estará siempre amparado el Colegio, San Ildefonso, patrono de la archidiócesis de Toledo. También, se fija el número de los colegiales, 33, y de los capellanes, 12, atendiendo a la importancia de estos dos grupos sociales. Las cuatro constituciones siguientes se refieren al Rector nombrado de entre los colegiales, de su elección, del tiempo de su mandato, de las cualidades que debía tener. Al mismo tiempo se elegían los tres Consiliarios de entre los colegiales como corresponsables en unión del Rector de regir los destinos del Colegio, "*quibus incumbat onus regiminis et gubernationis ipsius Collegii*". Una vez concretado el número de colegiales y capellanes, sus dirigentes y las condiciones expuestas, se desarrollan una serie de constituciones en las que se definen las cualidades de los que han de ser elegidos como tales, el tiempo que han de estar en el Colegio, de su vestimenta que les diferenciase de los demás, de sus ausencias y misiones en forma de representación a realizar fuera de la casa.

A partir de la constitución XII se establece la existencia de otro grupo social de estudiantes, los Porcionistas, en número indeterminado, denominados como "escolares hábiles y honestos cuántos puedan albergar las cámaras preparadas". Por último, los servidores del Colegio en número aproximado de cuarenta repartidos en diferentes categorías (Fámulos, Cameristas, Socios y Estudiantes pobres de Artes).

La Constitución XV y las que le siguen pergeña la vida colegial en sus más mínimos detalles: horarios, orden establecido según grados y antigüedades para ocupar los asientos tanto en el comedor como en cualquier acto oficial del Colegio;



distribución de los alimentos y cantidades, elección de las habitaciones y régimen de vida en la clausura de la casa. Dos constituciones la XIX y la XX destinadas a desarrollar las penas impuestas a los que delinquieren o fueren contra los bienes del Colegio.

El elemento ordenador de la vida colegial es el Claustro o Capilla donde los colegiales toman las decisiones que adquieren carta de naturaleza. Según dice la constitución XXI el primer viernes de cada mes el Rector tenía la obligación de convocar el Claustro del Colegio, con todos los colegiales y capellanes, estos con voz pero sin voto "*donde se proveerá acerca de las lecciones de los maestros y de la honestidad de los colegiales y capellanes, y acerca de los réditos y expensas y otras cosas que conciernen a la utilidad y honestidad del mismo Colegio*".

La parte administrativa en unión de la librería se trataba en las constituciones XXII-XXIV en las que se ordenaba cómo y quiénes eran los que iban a controlar la biblioteca, en que lugar, cómo y quiénes eran los encargados de organizar y custodiar los archivos y depósitos de los documentos y de los libros de la Hacienda o del Colegio.

A partir de la constitución XXVI se desarrolla el organigrama administrativo: se habla de las funciones y características y emolumentos del Receptor, Ecónomo o Procurador, los Mayordomos, Dispenseros y otros oficiales del Colegio, sus oficios y las misiones a realizar para controlar la vida económica colegial.

Una característica principal, dado el carácter eclesiástico de los habitantes del Colegio es la vida religiosa. A partir de la constitución XXVIII

y en las tres siguientes se ordena lo relativo a ella, en la que se especifica el calendario de fiestas y que tipo de ceremonias debían realizarse según la categoría de las mismas.

Las constituciones XXXI y XXXII están dedicadas a “lo sanitario” y las otras dos que les siguen perfilan el concepto planetario de Cisneros para su modelo de Colegio-Universidad especificando cuales y cuántos iban a ser los colegios de pobres o colegios menores y el número de los religiosos de su orden que iban a ser recibidos en el Colegio de San Pedro y San Pablo.

Es la constitución XXXIV la que comienza a legislar lo referente a la Universidad: nombramiento de Regentes o catedráticos, cualidades, salarios y ausencias de los mismos. Los contenidos de la constitución XXXVIII se ocupan de las lecturas que había que realizar en la facultad de Artes. Las que le siguen completan el ciclo lectivo de esta facultad con la obtención de los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro. Especial interés tiene la constitución XLI “De las licencias de Artes” que desarrolla toda la solemnidad de la ceremonia de obtención del grado: en presencia del Canciller, que era el Abad de la Iglesia colegial de San Justo y Pastor, proclamación solemne en la Iglesia de San Justo y Pastor del rótulo en el que aparecían los nuevos licenciados por orden de calificaciones, elegante discurso del primero que del rótulo en nombre de todos ensalzando las ciencias, en especial las Artes liberales. Por último, el Canciller contestaba al futuro graduado elogiando la calidad de los nuevos licenciados y, recibido su juramento, por la autoridad apostólica a él concedida, les daba el título de licenciados en Artes. Días después, el recién graduado haría la solemnidad de su Magisterio en Artes ante toda la Universidad presidida por el Rector y el Canciller.

A partir de la constitución XLIII se trata de los estudios de Teología, de los ejercicios a realizar y la frecuencia de las disputaciones que debían hacerse en cada curso. La obtención de los grados era otra de las aspiraciones de los estudiantes de Teología que progresivamente comenzaban en el título de Bachiller, posteriormente bachiller formado, Licenciado y Doctor en Teología, con ceremonias similares a las que se narran en el espacio dedicado a las Artes.

Desde la constitución XLIX se desarrolla lo referente a la facultad de Medicina, con la salvedad de que aquellos estudios no tuvieron reconocimiento oficial hasta 1514. De igual manera sucedía con la facultad de Derecho Canónico que se desarrollaba entre las constituciones LII a LV.

En la constitución LVI, se trata del reconocimiento de los grados obtenidos en otras universidades. Se pone de manifiesto la relación entre las tres: Salamanca, Valladolid y Alcalá,

aceptando los títulos esgrimidos de aquellas a la hora de revalidar en Alcalá conocimientos “*por el ejercicio o reunión de letras, o por ostensión de su suficiencia, o por otra causa*”. En el caso concreto del Derecho Canónico, los doctores y licenciados de Salamanca y Valladolid que quisieran obtener el grado en la Universidad de Alcalá, bastaba con mostrar el documento expedido en estas universidades para obtenerlo. Sin embargo, para despejar dudas y malas imágenes sugerían que una vez pagadas las expensas del nuevo grado al titulado se les recomendaba que leyera algunas lecciones públicamente para mostrar a los estudiantes “que siguen las costumbres”.

Para la Teología y la Medicina se les obligaba a residir un año en esta Universidad, asistiendo a los actos e interviniendo en ellos. Al final del curso debían someterse a la Alfonsina. De igual manera para los que se quisieran graduar en Artes debían sufrir el examen para el magisterio en esa facultad. Para otras universidades, las constituciones no especifican cuáles, en el caso del Derecho Canónico se les obligaba a repetir el examen de grado, además de pagar las expensas y en el caso de Teología y Medicina con mayor motivo.

Quedan por último, trece constituciones desde la LIX hasta la LXXII en las que se ordenan las funciones de algunos administrativos y órganos directivos: Notario y Bedeles, Consiliarios de la Universidad, el latín como idioma de uso obligado dentro del Colegio, las visitaciones ordinarias y los capítulos dedicados a las fórmulas de los juramentos aplicados a los moradores del Colegio y de la Universidad.

La penúltima constitución hace referencia a los protectores del Colegio y Universidad que eran los reyes de Castilla, el Cardenal de Santa Balbina en Roma, el Arzobispo de Toledo, los duques del Infantado y el Conde de Coruña. Este capítulo exhorta a los “príncipes cristianos” a la obligación que tienen como tales de defender con su patrocinio no sólo a los pueblos y personas sujetas a ellos, sino también mostrarse generoso con aquellas personas que, abandonando su lugar de nacimiento, vienen a la Universidad a ejercitarse en la sabiduría y salvar las almas para Dios Omnipotente. El Colegio, corporativamente, debía devolver gratitud similar a la demostrada por los Protectores, celebrando cada año en la vigilia de Santiago unas Vísperas solemnes en la Capilla colegial a su memoria y al día siguiente ir en procesión a la iglesia de Santiago en la que se decía una Misa Solemne con la misma intención.

Una constitución vital, en este modelo de institución universitaria, es la LXIV, en la que se trata de la obediencia que se ha de prestar al Rector del Colegio por todos los integrantes de la Universidad, directivos (tres Consiliarios), cuerpo

docente, servidores, personal administrativo y cuerpo discente.

*Establecemos y ordenamos que todos y cada uno de los (...) de esta Academia y Universidad de cualquier cualidad, grado, orden y condición o preeminencia que haya, estén perpetuamente en todas y cada una de las cosas bajo el régimen y gobierno del Rector de nuestro Colegio que ha de ser elegido...*

Y esa obediencia debía pasar por la ceremonia del juramento:

*... juro por Dios y por estos Santos Evangelios de Dios que observaré inviolablemente en cuanto pueda a los demás colegiales y escolares con toda fidelidad y potestad las Constituciones y ordenaciones y estatutos del Reverendísimo en Cristo Padre y Señor D. Francisco Jiménez de Cisneros...*

Todas estas constituciones recogidas en un libro encuadernado y situado un ejemplar en la biblioteca del Colegio para su consulta permanente, se debía leer en el refectorio, una vez al menos cada año, después de la fiesta de San Lucas. El original fue firmado el 22 de enero de 1510 por todos los testigos presentes en la Capilla Colegial de San Ildefonso, encabezados por el Arzobispo de Toledo y fundador fray Francisco Jiménez de Cisneros. Los Obispos, Juan de Velasco, Pedro de Ayala, Antonio de Garay y García de Villarroel, Prefecto de Cazorla. Las constituciones, finalmente, fueron refrendadas por el Secretario y Notario apostólico e imperial, Cristóbal de Caamañas.

Ramón González Navarro